

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA REGISTRO SALIDA
CONSEJERÍA DE FOMENTO CIUDAD REAL
22 MARZO 2021
SALIDA Nº
296464

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 22 de marzo de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/PE

13619 ARENALES DE SAN GREGORIO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
15 de Marzo de 2021

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 15 de Marzo de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.1 - ARENALES DE SAN GREGORIO - Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano, que afecta a Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva.

1.- ANTECEDENTES:

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** 22 de Diciembre de 2020; R.U. de Entrada nº 3.654.497.
- **Autor Documento Urbanístico:** Angel Quintanar Camacho, Arquitecto.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** Marzo de 2016.
- **Población:** 588 Habitantes (I.N.E. 1-1-2020)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 1 de Marzo de 2007, D.O.C.M. de 6 de Junio de 2007.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio.

2.- OBJETO:

Eliminar una franja de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental así Clasificada en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Arenales de San Gregorio desde que el mismo fue Aprobado Definitivamente en CPU de sesión del 1



de Marzo de 2007, franja correspondiente al cauce de un arroyo inexistente, denominado de San Gregorio, que por error se incluyó en el PDSU.

3.- TRAMITACIÓN:

1.- El expediente se tramita ante la CPOTyU para su Aprobación Definitiva según establece el Artículo 37 del T.R.L.O.T.A.U. y el Artículo 136 del R.P.L.O.T.A.U.

2.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación Puntual, requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita “Informe Único de Concertación”. No obstante, teniendo en cuenta la finalidad de la Modificación Puntual, así como que se considera completa en cuanto al Trámite Administrativo y a los Informes Sectoriales y Resoluciones que resultarían determinantes para la viabilidad urbanística del expediente en sí, se estima que se puede prescindir del mencionado trámite.

1º Información Pública:

- Publicación D.O.C.M. nº 188, de 25 de Septiembre de 2018, y D.O.C.M. nº 198, de 9 de Octubre de 2018. Esta última publicación especificando que se trata de la MP nº2/PDSU.
- Publicación Diario “La Tribuna de Ciudad Real”, de 8 de Agosto de 2018.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que no han contestado al trámite de Consulta:
 - Pedro Muñoz.
 - Tomelloso.
- Ayuntamientos Colindantes que si han contestado al trámite de Consulta:
 - Campo de Criptana.
- Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U.:
 - En el expediente administrativo de la MP nº 2/PDSU de referencia, no se hace referencia de ningún tipo a los Informes preceptivos que deberían haber emitido la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial de Bienestar Social, en cuanto a Accesibilidad, ni el de al menos, una Entidad competente igualmente en cuanto a ésta última materia.



No obstante, por parte de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, se considera, que dada la finalidad de la Modificación Puntual se puede prescindir perfectamente de los mencionados Informes.

- El Informe que tiene que recabarse de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, relativo al cumplimiento de las Disposiciones legalmente establecidas, puede asimilarse al Informe que del expediente realiza la Ponencia Técnica de la CPOTyU. IPT/CPOTyU que le fue enviado al Ayuntamiento a tal efecto en fecha 1 de Febrero de 2021 (R.U. de Salida nº 79.150).

- Informes Sectoriales:

1.-Teniendo en cuenta los objetivos que pretende la Modificación Puntual, se considera que el único Informe Sectorial que tendría carácter totalmente vinculante para que la misma pudiera prosperar, sería el de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En éste sentido, se dispone de los siguientes Informes al respecto:

- Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en fecha 1 de Junio de 2011, como consecuencia de la solicitud de la Autorización administrativa realizada por “Canteras Hermanos Sierra, C.B.” para el aprovechamiento de áridos de varias parcelas de los Polígonos Catastrales de Rústica números 25 y 75 del T.M. de Arenales de San Gregorio, del que destaca el siguiente literal: *“Examinada la documentación, y tras el Informe del Servicio de Vigilancia, se comprueba que la actuación no afecta a cauces de dominio público hidráulico, ya que se trata de zanjias de drenaje, realizadas para desecar las parcelas colindantes y con ello permitir su puesta en cultivo. Por todo ello, se desprende que no se trata de cauce de dominio público hidráulico, sino de zanjias de drenaje realizadas entrópicamente.*

En conclusión, se le Informa que no requiere Autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca”.

Respecto de este Informe, hay que indicar que fue el que precisamente motivó, y de hecho justifica, el que el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio comenzase a tramitar la presente Modificación Puntual, al objeto de eliminar una Protección que no existe, y permitir entre otros, la viabilidad de la ampliación de la Cantera de áridos de Hermanos Sierra, C.B.

- Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en fecha 4 de Septiembre de 2017, dentro del trámite de consultas realizado por el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible con la finalidad de formular el Informe Ambiental Estratégico del que se ha dispuesto



(Expte. PLA-CR-17-0029), y del que se destaca igualmente el siguiente literal: “*Por el interior de la franja de terreno objeto de esta Modificación Puntual, no discurren cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el Artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).*”

Así mismo, la presente Modificación Puntual no precisa de recursos hídricos ni producirá vertidos al Dominio Público Hidráulico, por lo que la Aprobación de la misma no producirá afección alguna, aspectos que sean competencia de este Organismo de cuenca”

2.- Además, y procedentes del trámite de consultas realizado por el Servicio de Medio Ambiente al que se hace referencia en el apartado anterior, también se ha dispuesto de los siguientes Informes recabados:

- Informe Favorable, con advertencias de cara al futuro, del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, de fecha 16 de Febrero de 2017, ya que el área afectada no se encuentra dentro de ningún ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica, no localizándose en las parcelas objeto de la Modificación Puntual ningún elemento del Patrimonio Cultural Municipal.
- Informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 5 de Abril de 2018, mediante el que se estima que la Modificación Puntual no afecta a la conservación de los valores naturales, no habiéndose detectado afecciones a materias de competencia específica del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, así como que el ámbito afectado no está incluido en ninguna Zona Sensible o Espacio Natural Protegido.
- La Modificación Puntual cuenta además con Resolución de 06/07/2018 de la entonces Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Arenales de San Gregorio (Expte. PLA-CR-17-0029, DOCM nº 141, del 19 de Julio de 2018); de la que se resalta de forma resumida el siguiente literal: “*de conformidad con la Ley 21/2015, art. 31.2, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V, que la Modificación Puntual de referencia no necesita someterse al procedimiento reglado de evaluación ambiental estratégica ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas*”.

3º Aprobación Inicial:

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



- Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria del 17 de Diciembre de 2018.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La justificación de la Modificación Puntual propuesta se basa fundamentalmente en considerar que después de más de seis años aplicándose el PDSU, (momento en el que el Ayuntamiento se plantea abordar la Modificación Puntual) surgen una serie de complicaciones motivadas porque los propietarios de los terrenos de una “Cantera de arena” (Cantera Hermanos Sierra, C.B.) que lleva siendo explotada mucho tiempo en el municipio, deciden presentar una Licencia en el Ayuntamiento para aumentar su superficie de ocupación. La licencia solicitada queda paralizada debido a que se observa que en el PDSU parte de esos terrenos están Clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, debido al cauce inexistente de un arroyo reflejado en los Planos del PDSU; circunstancia, que además corrobora la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana en el Informe emitido en fecha 1 de Junio de 2011, solicitado expresamente por los interesados en ampliar la mencionada cantera.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Polígonos Catastrales de Rústica y las parcelas afectados por la eliminación de las dos franjas de Suelo Rústico No Urbanizable de (Especial) Protección Ambiental del Arroyo inexistente denominado San Gregorio, así como las nuevas Categoría y Subcategoría de Suelo Rústico a la que pasarán, son los siguientes:

- **Polígono 75. Parcelas:** 4, 3, 330, 167, 165, 164, 163, 171, 192, 161, 216, 217, 218, 35, 203, 34, 31, 2, 32, 33, 201. **Estas Parcelas pasarán a ser Suelo Rústico de Reserva.**
- **Polígono 25. Parcelas:** 5, 10, 12, 14, 399, 4, 448. **Estas Parcelas pasarán a ser Suelo Rústico de Reserva.**
- **Polígono 26. Parcelas:** 86, 80, 81, 75, 148, 126, 127, 128, 74, 78. **Estas Parcelas continuarán siendo únicamente Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, ya que en ellas se solapaba además la Subcategoría de Protección Ambiental que se elimina.**

Además, la eliminación de las mencionadas franjas, también afecta a determinadas parcelas de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, con el que se encontraba solapado. Suelo Rústico éste último afectado por tanto por dos Protecciones (Ambiental y Natural), que a partir de ahora estará Protegido únicamente por sus Valores Naturales y No Ambientales, al desaparecer éstos últimos.



Por lo demás, la Modificación Puntual no afecta a la Normativa Urbanística establecida en el PDSU de Arenales de San Gregorio para Suelo Rústico, ya que únicamente afecta a la eliminación de la Subcategoría de Ambiental correspondiente al Arroyo inexistente.

La Modificación Puntual incorpora la Normativa Urbanística Particular relativa a Suelo Rústico, y actualiza el nuevo cuadro de Polígonos Catastrales de Rústica y las Parcelas donde se reflejan las Subcategorías de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección del PDSU de Arenales de San Gregorio (Pág. 64 del mismo), excluyendo los Polígonos y Parcelas a los que se refiere la presente Modificación, de forma que:

	POLÍGONO	PARCELAS
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL	22	46, 182, 38, 184, 160, 180, 58, 171, 37, 59, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 120, 55, 106, 159, 57, 181, 186, 129, 142, 60, 105, 61, 84, 132, 83, 82, 76, 75, 74, 149, 70, 69, 58, 67, 66, 177, 178, 90, 164, 72, 71, 89, 88, 87, 86, 85, 81, 80, 79, 78, 77, 122, 147, 167, 92, 93, 176, 175, 95, 96, 138, 134, 133, 97, 125, 99, 100, 101, 102, 103, 104
	23	21, 157, 124, 199, 123, 122, 120, 119, 125, 126, 245, 1, 3, 5, 6, 226, 8, 9, 10, 163, 233, 12, 14, 231, 22, 31, 178, 30, 25, 26, 27, 28, 29, 24, 23, 211, 177, 176, 175, 244, 20, 19, 17, 16, 18, 237
	24	222, 161, 21, 40, 47
	26	completo
	72	105, 70, 147, 81, 85, 86, 100, 87, 88, 89, 24, 82, 29, 30, 114, 113, 35, 34, 137, 104, 33, 102, 109, 26, 25, 90, 32, 31, 28, 27, 10, 9, 8, 5, 136, 4, 7, 139, 145, 13, 126, 127, 133, 125, 132, 38, 124, 14, 131, 15, 16, 117, 118, 119, 120, 17, 20, 19, 111, 142, 21, 22, 140, 141, 23
	74	100, 184, 37, 38, 40, 174, 35, 198, 199, 124, 122, 33, 185, 32, 126, 179, 170, 197, 36, 34, 31, 26, 27, 21, 19, 20, 14, 16, 163, 18, 30, 9, 13, 200, 5, 10, 11
	75	5, 10, 11





Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 48CC635556C4D5359356C

	113	55, 56, 63, 53, 54, 104, 103, 102, 164, 83, 43, 45, 42, 1, 128, 138, 161, 136, 141, 144, 40, 354, 142, 39, 34, 135, 145, 131, 133, 130, 165, 358, 30, 13, 52, 357, 21, 19, 25, 31, 24, 26, 28, 355, 5, 6, 1, 2, 4, 117, 116, 112, 113, 118, 360, 12, 11, 10, 9, 110, 111, 147
	114	40, 53, 44, 30, 19, 128, 116, 23, 115, 100, 20, 18, 21, 22, 125, 24, 17, 124, 25, 28, 26, 27, 29, 130, 96, 1, 38, 37, 35, 34, 33, 30, 85, 87, 10, 321, 320, 319, 13
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	22	84, 132, 83, 82, 76, 75, 74, 149, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 61, 105, 60, 59, 142, 128, 58, 186, 181, 57, 159, 106, 55, 120, 54, 53, 52, 51, 50
	23	1, 2, 3, 6, 5, 226, 8, 9, 237, 18, 19, 20, 175, 244, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
	26	17, 25, 15, 14, 6, 10, 111, 42, 43
	72	4, 7, 139, 145, 13, 126, 127, 133, 9, 132, 138, 14, 15, 16, 10, 12, 17, 20, 19, 111, 142, 21, 23, 22, 140, 141, 24, 25, 26, 90
	74	9
	113	118, 112, 111, 147, 110, 5, 19, 21, 28, 26, 25, 31, 357, 52
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL	24	20, 21, 22, 23, 24, 16, 15, 14, 18
	72	90, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 114, 44, 39, 85, 45
	73	53, 52, 41, 42, 21
	113	1, 2, 4, 6
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	22	14, 18, 116, 20, 21, 29, 22, 23
	72	97, 98, 68, 67, 66, 64
	73	68, 2, 3, 4
	74	153, 102, 164, 165, 88, 93, 94, 96, 90, 89, 97, 72, 55, 131, 211, 203, 53, 193, 52, 50, 151
	113	58, 85, 57, 84
	114	40, 53, 123, 30, 48, 43, 47, 44, 23, 128, 19

6.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.- La Documentación Administrativa del Expediente deberá complementarse, al menos de forma testimonial, con la “solicitud” de los siguientes Informes Sectoriales a

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

los que hace referencia el Artículo 135, 2, b) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU:

- Informe de la Agencia del Agua de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Informe de la Delegación Provincial de Bienestar Social, relativo a Accesibilidad.
- Informe de, al menos, una Entidad competente en materia de Accesibilidad.

2.- Igualmente, deberán publicitar en uno de los periódicos de mayor difusión provincial, la corrección de errores que publicitaron en el DOCM nº 198, de 9 de Octubre de 2018, al objeto de especificar que se trata de la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de esa localidad.

7.- OBSERVACIONES TÉCNICAS:

A pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la Redacción del Documento Técnico hasta el día de hoy, considerando el objeto de la Modificación Puntual, se estima que el Documento Técnico de la misma deberá corregirse y/o completarse únicamente en cuanto a lo que se indica a continuación:

- Los Planos de Ordenación (Estructural), tanto actuales como modificados con los que cuenta el Documento Técnico, denominados O1a y O1b, relativos a Clasificación del Suelo del PDSU, deberán ser a la misma escala gráfica original con la que están en el PDSU que se modifica; es decir, a 1:10.000, y no a una escala gráfica mayor, con la consiguiente reducción de los planos y del formato correspondiente.
- Del nuevo Plano de Ordenación Estructural “modificado”, denominado O1b, deberá desaparecer el “Arroyo de San Gregorio”, ya que continúa apareciendo grafiado, y al que únicamente se le han quitado las dos franjas paralelas procedentes del error que precisamente pretende corregir la Modificación Puntual.
- Los cuadros resumen que, en cuanto a superficies de: Suelo Urbano, Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico de Protección, figuran en los dos nuevos Planos de Ordenación Estructural modificados, O1a y O1b, deberán reajustarse respecto a las cifras relativas al Suelo Rústico de Protección y al Suelo Rústico de Reserva a las que se refiere, debiendo disminuir el primero de ellos y aumentar el segundo como producto del Cambio de Categoría de Suelo Rústico que provoca la Modificación Puntual.
- Relacionado con el apartado anterior, y para poder determinar lo que se les exige en el mismo, necesariamente deberán cifrar la superficie aproximada de Suelo Rústico que



pasará de la Categoría de No Urbanizable de Especial Protección Ambiental a la Categoría de Reserva.

- Igualmente, deberán cifrar la superficie aproximada, y especificar los Polígonos y las Parcelas correspondientes, del Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural, sobre el que se solapaba también la Protección Ambiental que ahora desaparece.
- Deberán corregir la Diligencia extendida, relativa a la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de referencia, ya que recoge que fue mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de sesión Extraordinaria celebrada el 7 de Diciembre de 2018, mientras que el acuerdo correspondiente que figura en el expediente administrativo que han aportado, figura que fue mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria del 17 de Diciembre de 2018.

ACUERDO CPOTyU:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de referencia, por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible.

No obstante, se SUSPENDERÁ la publicación del acuerdo Aprobatorio, y por lo tanto la eficacia en cuanto a la aplicación y efectividad Legal del contenido de la Modificación Puntual de referencia, hasta que se complete el Expediente Administrativo y se corrija el Documento Técnico de ésta en cuanto a lo que expresamente se indica en los apartados números 6 y 7 del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU, relativos a “Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas” respectivamente; concediéndoles para ello un plazo de tres meses para que completen y subsanen el Expediente, advirtiéndoles que transcurrido el mismo, este será Informado nuevamente por la Comisión al objeto de adoptar las medidas correspondientes. Comprobaciones que se realizarán por la Ponencia Técnica de la CPOTyU en aplicación de lo que establece el Artículo 37,5 del Texto Refundido de la LOTAU, quien verificará las correcciones Técnicas realizadas y la nueva Documentación Administrativa exigida en el acuerdo de la CPOTyU antes de que se ordene la Publicación de la Aprobación Definitiva de la presente Modificación Puntual.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar dos (2) ejemplares del Documento Técnico en formato papel,



convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados y firmados por el Ayuntamiento, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también cinco (5) copias en CD-ROM, formato PDF; ejemplares que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.



La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Manuel Martín Acosta.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 48CC635556C4D5359356C